

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 158.

Por D. Juan Soto Caballero, se ha renunciado en el acto de la demarcación, á la prosecución del expediente de registro, para la mina *El Misterio* número 3107, del término de Fuente Obejuna y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL, del día 11 de Mayo último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 15 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 175.

Habiendo desaparecido del molino denominado "Caslaneda", término de Cabra, las caballerías que á continuación se expresan, el 14 del actual, las cuales son propiedad del vecino de aquella ciudad D. Juan Valentín Rosa; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las citadas caballerías, que entregaran al Juzgado respectivo, caso de ser habidas, con las personas en cuyo po-

der se encuentren si no hiciesen costar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, con la marca, un reparo en el ojo derecho, y sin hierro.

Un mulo negro, mohino, de cuatro años, menos de la marca, y sin hierro.

Otro rojo, cerril, de año y medio, la ortiz en bruto y también sin hierro.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Siendo varias las reclamaciones hechas á este Ministerio, á consecuencia de exigir algunos Subdelegados de Medicina mayores derechos de los que les asigna la Real orden de 29 de Mayo de 1878, por presenciar el embalsamamiento de cadáveres y expedir la certificación correspondiente.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* dicha soberana resolución para el debido conocimiento de la misma. En su virtud, á continuación se inserta la precitada Real orden, á fin de que en lo sucesivo cuide V. S. de que todos sus preceptos tengan exacta observancia, y para poder exigirla disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1892.—*Elduayen*.

Real orden que se cita

Excelentísimo Señor: remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta de V. E. sobre la tasación de los honorarios devengados por un Subdelegado de Medicina, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861 que prescribe la intervención de estos funcionarios en los embalsamamientos de cadáveres, dicha corporación lo ha emitido al tenor siguiente.

„Excelentísimo señor: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera sección que á continuación se inserta.

„Examinada la consulta de la Real Academia de Medicina de Madrid, relativa á la inteligencia que haya de darse á la frase *por lo menos*, en los honorarios que devengan los Subdelegados de Medicina, con ocasión del embalsamamiento de los cadáveres, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861; la Sección encuentra que por más gradaciones que en las fortunas sociales se quieran establecer, la Administración no parece que, tratándose de tarifas para determinados servicios, deba fijarse ó atenderse á consideraciones individuales. Y antes, por el contrario, entiende que para evitar dudas como la ofrecida á la Academia, será bien consignar honorarios fijos en la proporción conveniente, según la clase de poblaciones en que tiene lugar el servicio, el tiempo que éste exige y la jerarquía profesional que los presta.

La cantidad que á juicio de la Sección debe fijarse es la de 300 reales por cada embalsamamiento en Madrid y demás capitales de primer orden; 200 en las de segundo, y 120 en las de tercero y demás poblaciones por el desempeño de las obligaciones que impone lo preceptuado en la citada Real orden de 20 de Julio de 1861 y en caso de tener que abandonar su residencia y trasladarse á otro punto para cumplirlas, se aumentarán los honorarios señalados á razón de 40 reales por cada legua de distancia.

Para el señalamiento de estos honorarios á los Subdelegados, se ha tenido presente el carácter de representantes de la Administración, cuyos servicios carecen de retribución, y el riesgo que en algunas ocasiones pueden correr cerca de cadáveres, que no siempre están en buenas condiciones.

Si el Consejo encuentra aceptable lo propuesto, puede servirse elevarlo al Gobierno de S. M., disculpando la tar-

danza de este informe, por ser uno de los asuntos que se hallaban pendientes de época anterior al actual Consejo.

Y conforme S. M. el REY Q. D. G. con el anterior informe, lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.—*Romero Robledo*.—Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaracejos

Núm. 148

D. Rafael Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por la junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de contribución en el próximo año de 1892 á 93, se ha señalado el término de quince días para que los contribuyentes presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad en que se acredite tener satisfechos á la Hacienda los derechos de transmisión, según determina el reglamento vigente.

Alcaracejos 13 de Enero de 1892.—Rafael Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

Villalba

Núm. 153.

D. Felipe Gomez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por los cuentadantes responsables, la cuenta municipal de esta villa, correspondientes al periodo económico de 1890 á 91, y su periodo de ampliación, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, quedan aquellas expuestas al público en la Secretaría municipal á examen, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha.

Lo que se anuncia al público en eje-

ción á lo prevenido en el art. 161 de la ley municipal.

Villaralto á 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Felipe Gomez.

Granjuela

Num. 155

D. Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón vecinal de este término municipal, verificada en fin de Diciembre próximo pasado, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los vecinos puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que á su derecho con vengan.

Lo que se participa al público por medio del presente.

Granjuela 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Emiliano Cano.—El Secretario, Francisco Barroso.

Pedroche

Num. 157

Edicto

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declaradas por el Ayuntamiento que presido de extraordinaria urgencia las obras de reparación de los empiedros calle Damas y parte de la de Hospital, de esta población, se sacan á pública subasta bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, por el tipo de tres mil seiscientas cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez contados desde el en que aparece inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez de su mañana, y terminando á las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y del Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones á la verbal, por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose las que excedan de referido tipo.

Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, el cinco por ciento del tipo de la misma, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización como fianza provisional, acompañando el resguardo de haberlo así verificado, y la cédula personal del licitador, ó bien constituirlo sobre la mesa en el acto de la admisión de los mismos, que será durante la hora primera de las dos que durará el acto de referida subasta.

El que resulte rematante constituirá la definitiva en el término de cinco días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación por el Ayuntamiento, consistente en el diez por ciento de referido tipo de subasta, ó bien fiador personal, vecino de esta localidad, que pague una cuota mayor ó igual por contribución territorial al tres por ciento de la cantidad afianzada, y que sea bastante su admisión á juicio del Ayuntamiento.

La subasta se sugetará en un todo

á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, para cuantas personas deseen examinarlos todos los días hábiles, desde el en que se anuncia al en que se celebre la misma.

El rematante se obligará á recomponer ó empedrar los desperfectos que se originen con motivo de la obra, utilizando para ello el material que resulte de la escavación que se practique, sin que por esto tenga derecho á pedir aumento de precio ni rescisión del contrato, haciéndose este á riesgo y ventura.

Se comprometerá así mismo á dar principio á la obra, lo más tarde á los tres días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y la dará por terminada lo más tarde á los sesenta, bajo pérdida de la fianza provisional y rescisión al Ayuntamiento de los perjuicios que se le irroguen.

Percibirá el importe del remate una vez se terminen las obras, previo reconocimiento de las mismas, por un Perito nombrado por la Corporación contratante.

Las cuestiones que se originen entre aquél y esta, serán dirimidas por las autoridades competentes al domicilio de la misma.

No podrán ser contratistas los individuos á quienes se refiere el art. 11 del Real decreto fecha 4 de Enero de 1883.

Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine la celebración de la subasta y formalización del contrato.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Pedroche 14 de Enero de 1892.—José Morillo Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

Valsequillo

Año de 1892

Núm. 152.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para senadores en esta provincia.

Concejales

D. Nicolás Barbero Capilla
Antonio Jorge Camacho Horrillo
Ricardo Aranda Chaves
Cecilio Aranda Barbero
Escolástico Alcalde Camacho
Remigio Moreno
José Horrillo Urbano
Juan Cerralo Robas
Francisco Alcalde Camacho

Contribuyentes	Pts. Cts
D. Acisclo Aranda Barbero	19 93
Dimas Alcalde Capilla	23 75
Felipe Alamo Barranco	15 85
Feliciano Aranda Chaves	44 07
Agustín Bartolomé González	27 35
Leoncio Barbero Capilla	22 37
Juan Diego Barbero Tocados	23 38
Alvaro Castillejos Ribera	25 31
Francisco Camacho Robas	74 61
Antonio Andrades	20
Francisco Gala Beas	46
Francisco Camacho Vazquez	84
Francisco Camacho Uclés	187 77
Felix Calderón Esquinas	36 93
Manuel Infante Camacho	183 83
Francisco Molina Castillejos	18 08
Venancio Cano Fernández	321 94
Vicente Camacho Robas	30 63
José Camacho Vazquez	49 11
Carlos Delgado del Rio	19 11

Manuel Dueñas Camacho	75 56
Julian Duran Mansilla	17 25
Angel Marquino Rios	26 94
Juan Marquino Aranda	25 76
Juan Diaz Rebollo	8 50
Gabriel Sierra Diaz	18 58
Pedro Serrano Lama	18 23
Francisco Sales Tocados	25 64
Juan Infante Fernández	120 76
Gerardo Aranda Chaves	13 69
Baldomero Narganes Sánchez	11 53
Alejo Robas Castillejos	14 39
Miguel Robas Fernández	11 76
Francisco Robas Fernández	12 83
Nevado Barbero Tocados	9 97
Rosario Barbero Horrillo	8 74

Valsequillo primero de Enero de 1892.—El Alcalde Nicolás Barbero.—El Secretario, José Galán Rayo.

Es copia conforme con su original. Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valsequillo á primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José Galán Rayo.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Barbero.

Guadalcázar

Núm. 173.

EDICTO

Don Antonio Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el ejercicio próximo de 1892 á 1893 queda expuesta al público por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría municipal, para las reclamaciones que se crean procedentes por estos vecinos según dispone la vigente Ley.

Guadalcázar 16 de Enero de 1892.—Antonio Serrano.—El Secretario Carlos Pérez Guerrero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 168

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza minera

RELACION de las minas que están en explotación en esta provincia durante el segundo trimestre del año económico de 1891-92, y cantidad calculada que la Hacienda fija para el caso de que el minero deje de presentar su relación de productos dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente Instrucción.

NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL POSEEDOR	1 por 100 Cantidad calculada	
				Pesetas	Cts.
Terrible.....	Belmez.....	Hulla.....	Compañía Hullera Metalúrgica Belmez	1100	
San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	546	
Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	60	
Casiano de Prado.....	Posadas.....	B. y Galena	Sociedad Santa Bárbara.....	3145	
Araceli.....	Villanueva del Duque	Plomo.....	Don Carlos Poole.....	120	
Carnaval.....	Belalcázar.....	Idem.....	Sociedad Thé Belalcázar Silver.....	100	
Abundancia.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	Don Gaspar Nuñez Castilla.....	49	
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Hulla.....	Sociedad Ibérica.....	93	
La Calera.....	Belmez.....	Idem.....	Don Emilio Menacho.....	60	
Luisita.....	Obejo.....	P. Argentfº	Don Juan M. Guerrero.....	71	
Santa Elisa.....	Belmez.....	Hulla.....	Compañía Ferrocarriles Andaluces.....		
Cabeza de Vaca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3092	50
Ana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
San Marcelino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		

Córdoba 15 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Número 160.

PRIMERA ENSEÑANZA.—ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian para proveerse por concurso de la clase que se expresa, las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIAS	PUEBLOS	PLAZA QUE SE ANUNCIA	Dotación en pesetas	Turno á que se anuncia
Badajoz.....	Llera	La segunda Escuela elemental de niños	1100	Ascenso
	Pueblo de Alcocer	Auxiliar de Escuela de niños	550	Unico
	Fregenal	Idem	550	Idem
	Villafraña	Idem	550	Idem
	Llerena	Escuela elemental de niñas	825	Ascenso
	Malcocinado	Idem	825	Idem
	Cordobilla	Idem	625	Traslado
	La Serena	Auxiliar de Escuela de niñas	687 50	Ascenso
	Llerena	Idem	550	Unico
	Risco	Incompleta de ambos sexos	250	Idem
Cádiz.....	Ceuta	Auxiliar de Escuela de niños	687 50	Ascenso
	Tarifa	Idem	546 50	Unico
	Rota	Auxiliar de Escuela de niñas	550	Idem
Canarias.....	Agulo	Escuela elemental de niños	825	Ascenso
	Azure	Idem	825	Idem
	Hermigua	Idem	825	Traslado
	Femés	Idem	625	Idem
	Mogan	Idem	625	Idem
	Icod	Auxiliar de Escuela de niños	550	Unico
	Garafia (pago de Tricioas)	Incompleta de niños	200	Idem
	Guia de Tenerife	Escuela elemental de niñas	1100	Ascenso
	Tejeda	Idem	825	Idem
	Baena	Primera Escuela elemental de niños	1375	Ascenso
Córdoba.....	Santaella	Auxiliar de Escuela de niños	550	Unico
	Zapateros	Escuela elemental de niñas	625	Ascenso
	Almedinilla	Auxiliar de Escuela de niñas	550	Unico
	La Carlota	Incompleta del segundo departamentento	365	Idem
	Huelva	Escuela elemental de niños del tercer distrito	1375	Ascenso
	Santa Ana la Real	Idem	825	Idem
	Villarrasa	Idem	825	Idem
	Almonte	Auxiliar de Escuela de niños del segundo distrito	550	Unico
	Alosno	Idem	550	Idem
	Beas	Idem	412 50	Idem
Huelva.....	Sanlúcar de Guadiana	Escuela elemental de niñas	625	Ascenso
	Santa Olalla	Auxiliar de Escuela de niñas	412 50	Unico
	Escasena del Campo	Idem	412 50	Idem
	Rociana	Idem	412 50	Idem
	Rociana	Idem	355	Idem
	Puerto Moral	Escuela incompleta	275	Idem
	Delgadas (Zalamea)	Idem	300	Idem
	Veredas (Almonaster)	Idem	200	Idem
	Marigenta (Zalamea)	Idem	175	Idem
	Sevilla	Escuela elemental de niñas núm. 6	2000	Traslado
Sevilla.....	Villaverde del Rio	Idem	825	Ascenso
	Moron	Auxiliar de Escuela de niños	687 50	Idem
	Constantina	Idem	687 50	Idem
	Saucejo	Idem	550	Unico
	Coronil	Idem	550	Idem
	Cazalla de la Sierra	Idem	550	Idem
	Peñaflor	Idem	412 50	Idem
	Huevar	Escuela elemental de niñas	825	Ascenso
	Arahal	Auxiliar de Escuela de niñas	550	Unico
	Saucejo	Idem	550	Idem
Sevilla.....	Cazalla de la Sierra	Idem	550	Idem
	Corrales	Idem	412 50	Idem
	Gerena	Idem	412 50	Idem

Los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publique dicha vacante, espirando el término á las cuatro de la tarde del último día, pudiendo presentar además todos los documentos que acrediten méritos y servicios en la enseñanza.

Los que estuvieren desempeñando Escuelas, acompañarán solamente sus hojas de servicios cerradas dentro del término de la convocatoria y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública, de donde esté sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los que no sirvan plaza alguna unirán á su instancia el título profesional, ó certificado de aptitud, en su caso, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la misma época de este concurso.

Para las plazas anunciadas á concurso de ascenso cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán admitidos los Maestros que carezcan de servicios.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario y en el tablón de anuncios de esta Universidad, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se expresan.

Sevilla 15 de Enero de 1892.—El Rector, Manuel de Bedmar.

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la Zona de Córdoba

NUMERO 166

Año económico de 1891 á 92

Segundo trimestre

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Estando siguiendo esta Agencia expedientes ejecutivos contra diferentes deudores á la Hacienda por cánon de superficie de minas, é ignorándose el domicilio de varios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, en su art. 99, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, la providencia recaída con fecha 12 del actual en dichos expedientes, y que copiada á la letra es como sigue:

Providencia. Obtenida la autorización del Sr. Alcalde para entrar en el domicilio de los morosos, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, como comprendidos en las certificaciones que obran por cabeza del expediente general expedidas por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, por el concepto de cánon por superficie de minas, quedan incurso en el apremio de segundo grado, que consiste en el 7 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que figuran en las precedentes certificaciones; con apercibimiento de que si en el término de veinte y cuatro horas que prescribe el art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la falta de pago, se procederá ejecutivamente al embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes, frutos, rentas, etc., en cantidad suficiente á cubrir el débito principal, recargos y costas y demás gastos causados ó que se causen en este procedimiento, notificándose esta providencia en la forma prevenida en el art. 71 de la Instrucción vigente.

Lo que hago saber á los dueños de las minas que se expresarán á continuación, los cuales no tienen nombrado representante en esta capital ni se conocen sus actuales residencias, á fin de que verifiquen el pago de sus débitos en un plazo que no exceda de cinco días, contados estos desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes tan luego como sean conocidos los domicilios de los interesados, parándoles además el perjuicio que haya lugar, y son á saber:

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	NOMBRE DE LAS MINAS	Mineral	Débito principal		Recargos de 1.º y 2.º grado		TOTAL	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
4	D. José Díaz Lopera	Subterráneo	Sal	35		4	20	39	20
5	Agustín Ortiz de Molina	Porvenir	Hierro	4			48	4	48
54	Juan de Mesa	Primer Capricho	Idem	23		2	76	25	76
55	El mismo	Segundo idem	Idem	12		1	44	13	44
56	D. José Antonio Corral	San Juan	Idem	12		1	44	13	44
225	Juan Bautista Somojé	Manolita	Hulla	60		7	20	67	20
389	Juan de Mesa	Porvenir de la Industria	Idem	750		90		840	
391	El mismo	Esperanza	Idem	296		35	52	331	52
394	El mismo	San Juan	Idem	30		3	60	33	60
428	D. Sebastián Fernández	Idem	Plomo	30		3	60	33	60
506	José Vidal	Ana	Idem	32	50	3	90	36	40
517	Francisco Leiva	Julia	Idem	10		1	20	11	20
519	D.ª Carmen Granados	San Ginés	Idem	150		18		168	
522	D. José Antonio Corral	Ampliación á San Juan	Idem	67	50	8	10	75	60
579	Rafael Villalba	San Eduardo	Idem	30		3	60	33	60
606	José Antonio Corral	Ntra. Sra. de la Concepción	Idem	67	50	8	10	75	60
607	El mismo	Virgen del Carmen	Idem	105		12	60	117	60
608	El mismo	El Pastor	Idem	137	50	16	50	154	
611	El mismo	Guadalupe	Idem	67	50	8	10	75	60
614	El mismo	Pepita	Idem	30		3	60	33	60
615	El mismo	Fortuna	Idem	32	50	3	90	36	40
616	El mismo	Previsión	Idem	45		5	40	49	40
644	D. Ildefonso Torres Garrido	Cabrera	Idem	22	50	2	70	25	20
651	José López de la Torre	Esperanza	Idem	15		1	80	16	80
655	Aniceto López Fuentes	Positiva	Idem	30		3	60	33	60
662	El mismo	Chimenea	Idem	30		3	60	33	60
669	D. Ginés Martínez Navarro	Tres Infantes	Idem	20		2	40	22	40
670	El mismo	Casualidad	Idem	60		7	20	67	20
675	D. Aniceto López Fuentes	Trinidad	Idem	30		3	60	33	60
677	Ramón Moya Borbón	Purificación	Idem	30		3	60	33	60
684	Eduardo Carranza	Esperanza	Cobre	90		10	80	100	80
695	Manuel Rico Sánchez	Manuel	Antimonio	30		3	60	33	60
704	Juan Sánchez Rodríguez	Berenguela	Cobre	30		3	60	33	60
714	Rafael Sánchez Valle	San Francisco	Plomo	30		3	60	33	60
722	Damián Mir	Santa Patrocinio	Idem	30		3	60	33	60
727	Claudio Sanz	San José	Hierro	148		17	76	165	76

Córdoba 13 de Enero de 1892.—El Agente Ejecutivo, J. de Méndez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 182.

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta capital.

Hace saber: Que no habiendo causado remate por falta de licitadores la subasta intentada el día 7 del actual, al objeto de enagenar el salvado y aecha-

duras que produzca en un un año la elaboración de harinas de esta Fábrica, por orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha once del actual, y por el presente, se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día treinta del corriente, á las diez de la mañana en esta dependencia, sita Molino de San Rafael (Campo de la Verdad), y en la Factoría de Subsistencias de Sevilla, calle de Fray Alonso, bajo

el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera, el cual se hallará de manifiesto en dichas dependencias, todos los días, hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, y estendidas en papel del sello de la clase once-na, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe, con las cantidades del precio de los artículos, aparecerá calculado en el es-

tado de precios límites, que previa y oportunamente tendrá publicación. Dichas proposiciones, han de estar firmadas por sus autores, no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto, se expresan en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y sujetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba 13 de Enero de 1892.—Eduardo Altolaguirre.

Modelo de proposición

D. F. de T... vecino de... y domiciliado en la calle ó plaza de... enterado del anuncio pliego, de condiciones y estado de precios límites, para contratar por el término de un año, la venta de salvado y aechaduras, que produzca la elaboración de harinas en la Fábrica militar de Córdoba, se comprometo á adquirir los expresados artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado á (en letra) tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras á (en letra) tantas pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el correspondiente talón del depósito de garantía, ascendente á (en letra) tantas pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma)

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA.